



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 12 - Ciudad de México, miércoles 12 de junio de 2024](#)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 79.

Acuerdo por el que se **reforman** las disposiciones 37, primer párrafo, la fracción I, los incisos b) y d), y el segundo párrafo; 38, primer párrafo, fracción I, los incisos c) y d); 39, primer párrafo, la fracción VIII, y el cuarto párrafo; 40, el primer párrafo; 41; 44, el primer párrafo; 45 Bis, el primer párrafo; 45 Quáter; 47, el tercer párrafo; 51, el primer párrafo; 51 – A, el primer párrafo, y 51 - B; se **adicionan** las disposiciones 34 Bis; 37, primer párrafo, las fracciones VII y VIII; 38, primer párrafo, fracción I, el inciso f); 40, primer párrafo, fracción I, el inciso g), y 45 Bis, primer párrafo, fracción III, inciso j), el segundo párrafo, recorriéndose el actual en su orden, y se **deroga** la disposición 37, primer párrafo, fracción I, el último párrafo, de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hasta en tanto se den a conocer las Especificaciones técnicas y operativas a que se refiere este Acuerdo modificatorio, se seguirán aplicando las emitidas con antelación, en todo lo que no se opongan al presente instrumento.

Secretaría de Salud. Código de Conducta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 173.

Aviso por el cual, se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, las direcciones electrónicas donde se encuentra disponible para consulta el **Código de Conducta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez**, siendo las siguientes:



www.innn.salud.gob.mx/2024/SALUD/Codigo_de_conducta.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/Codigo_de_conducta.pdf

El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 30,727.79 m² (treinta mil setecientos veintisiete punto setenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 40 (cuarenta) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Cacalchén y Mérida en el Estado de Yucatán que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 184.

En el presente se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Cacalchén y Mérida en el estado de Yucatán, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 30,727.79 M² (treinta mil setecientos veintisiete punto setenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 40 (cuarenta) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 198/2023 y su acumulada 200/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 218.

Es procedente y parcialmente fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 198/2023 y su acumulada 200/2023.**

Se **desestima** en la acción de inconstitucionalidad 200/2023 respecto de los artículos 6, párrafo cuarto, en su porción normativa 'sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral', y 21, fracción VI, en su porción normativa 'sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole', de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Se reconoce la **validez** del procedimiento legislativo que culminó con el Decreto NO. 288 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral, la Ley de Partidos Políticos, la Ley del Tribunal de Justicia Electoral, la Ley de Asistencia Social y la Ley de Participación Ciudadana, todas del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintitrés.

Se reconoce la **validez** de los artículos 7, párrafo segundo, 168, 327, fracciones III y VI, y 328, párrafo segundo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 6, fracciones III, X y XI, 7 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto), 10, fracciones IV, VII, IX, XXXIII, XXXIV y XXXV, 14, fracciones IX, XXII, XXIII y XXIV, 22 BIS y 22 TER de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto NO. 288, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintitrés.

Se declara la **invalidéz** de los artículos 21, párrafo sexto, en su porción normativa 'Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a la Constitución Federal, a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera injustificadamente en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos', 139, párrafo segundo, en su porción normativa 'y personas con discapacidad', y 328, párrafo primero, en su porción normativa 'unánime', de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 6, fracción XVI, párrafos primero, en su porción normativa 'por unanimidad', y segundo, en su porción normativa 'unánime', y 7, párrafo segundo, en su porción normativa 'unánime', de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto NO. 288, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos, con la salvedad indicada en el resolutivo siguiente, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California.



La declaratoria de **invalidez** del artículo 139, párrafo segundo, en su porción normativa 'y personas con discapacidad', de la Ley Electoral del Estado de Baja California surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese órgano legislativo deberá llevar a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y emitir la regulación correspondiente.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 198/2023 y su acumulada 200/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Partido Movimiento Ciudadano, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Voto Particular que formula la ministra Lenia Batres Guadarrama en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 198/2023 y su acumulada 200/2023.

Voto Aclaratorio que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 198/2023 y su acumulada 200/2023.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 274.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.4457 M.N.** (dieciocho pesos con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.